



10

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."



Asunción, 18 de diciembre de 2015

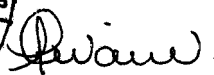
MHCD N° 1521

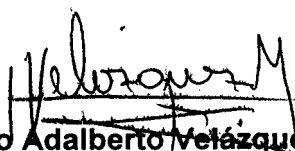
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL 'CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO, VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS EXISTENTES, DUPLICACIÓN, RECUPERACIÓN, ADECUACIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN BAJO CONCESIÓN, DEL TRAMO DE LA RUTA N° 7 'DOCTOR JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA', SITUADO ENTRE EL EMPÁLME CON LA SUPERCARRETERA A ITAIPÚ km 323 Y EL km 183, CAAGUAZÚ DE LA MISMA RUTA', FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 1018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996 Y LA CONCESIONARIA CONSORCIO TAPE PORÃ SA.", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria



Abg. Erica Noemí Vargas
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados




AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Vjoi D - 1538136



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL "CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO, VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS EXISTENTES, DUPLICACIÓN, RECUPERACIÓN, ADECUACIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN BAJO CONCESIÓN, DEL TRAMO DE LA RUTA N° 7 'DOCTOR JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA', SITUADO ENTRE EL EMPALME CON LA SUPERCARRETERA A ITAIPÚ km 323 Y EL km 183, CAAGUAZÚ DE LA MISMA RUTA", FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 1018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996 Y LA CONCESIONARIA CONSORCIO TAPE PORÁ SA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo la modificación y ampliación del Contrato de Concesión, autorizado por la Ley N° 1018 de fecha 13 de diciembre de 1996, del tramo de la Ruta N° 7 "Doctor José Gaspar Rodríguez De Francia", situado entre el empalme con la Supercarretera a Itaipú Km 323 y el Km 183, Caaguazú de la misma Ruta, firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Concesionaria Consorcio Tape Porá SA. en fecha 3 de marzo de 1998, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2°.- La modificación y ampliación del Contrato de Concesión individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley tendrá por objeto la duplicación del tramo comprendido entre el Km 183, Caaguazú y el Km 296 de la Ruta N° 7 "Doctor José Gaspar Rodríguez De Francia", así como la recuperación, adecuación, conservación, operación y explotación del trayecto delimitado por el Km 183, Caaguazú y el empalme con la Supercarretera a Itaipú Km 323 de la misma carretera.

Artículo 3°.- Para ese efecto, se autoriza la modificación del alcance del Contrato de Concesión con el objeto especificado en el artículo precedente así como la prórroga del plazo de dicho contrato por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir del 3 de marzo del año dos mil veintitrés.

Artículo 4°.- Las obras y servicios en concesión que se autorizan con esta modificación y ampliación del contrato comprenderán lo siguiente:

1. Obra Principal: que comprende la obra de duplicación del tramo de la Ruta N° 7 "Doctor José Gaspar Rodríguez De Francia", comprendido entre el Km 183 y el Km 296, significando lo siguiente:

a) Implantación de la segunda pista entre el km 183 y el km 296, de acuerdo con el Proyecto Básico, inclusive puentes, alcantarillas, drenaje y trabajos complementarios.

b) Implantación de la señalización horizontal y vertical en todo segmento.

c) Reubicación de las instalaciones de los servicios públicos que interfieran con la obra de duplicación.

2. Obras de Conservación y Mantenimiento: Obras necesarias para mantener el tramo comprendido entre el km 183 y el km 323, en las condiciones y el nivel de servicios compatibles con lo dispuesto para el contrato vigente. El nivel de servicio de la calzada y de la banquina de la Carretera deberá regirse en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos como rutina por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).



[Handwritten signature]



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

3. Prestación de Servicios Delegados: La prestación obligatoria de los servicios objeto del Contrato de Concesión en toda la extensión de la Carretera km 183 y km 323, en consonancia con las normas y procedimientos constantes en el Contrato de Concesión actual, están clasificados en:

a) Servicios de operación, configurados por el cobro de las tarifas de peaje, la conservación de la Carretera, el control de peso de cargas, la elaboración e implementación de esquemas y operaciones de carácter extraordinario, como la atención a situaciones de emergencia que afecten o puedan afectar a la fluidez y seguridad del tráfico y los servicios de protección y seguridad al patrimonio, operación de la plaza del peaje y administración del Concesionario.

b) Servicios de atención al usuario, o sea los servicios prestados directamente al usuario, comprendiendo, pero no de forma restringida, los servicios de apoyo directo, inclusive los de comunicación con el usuario, los de remoción de vehículos, con averías o accidentados, para descongestionar la Carretera, los de atención a accidentes de tránsito, incluida la atención de primeros auxilios y la remoción de las víctimas.

4. Recuperación y adecuación de las obras a las condiciones operacionales, al efecto se prevén las siguientes intervenciones:

a) Re adecuación de la Plaza de Peaje N° 1 Pastoreo del km 201 y la estación de Pesaje, km 195.

b) Implantación del sistema de alumbrado de la ampliación de la Plaza de Peaje del km 201 y de la Plaza de Pesaje del km 195.

5. Servicios Adicionales: Forman parte de las Obras Concedidas, la remoción de las edificaciones cuya ubicación actual interfiere con el trazado previsto para las obras de la Ruta N° 7 "Doctor José Gaspar Rodríguez De Francia". Las tratativas y los costos de desalojos derivados de dichas remociones, así como la reubicación de sus habitantes, son de responsabilidad de la Administración Concedente.

Estas actividades deberán ser prioritarias a fin de no interferir con los plazos del cronograma de ejecución de las obras.

6. Explotación Comercial de la Carretera: Esta continuará a través del cobro directo de peaje a los usuarios, incluyendo los ingresos adicionales provenientes del de actividades complementarias, a ser definidas de común acuerdo entre las partes contratantes.

Artículo 5°.- Las demás condiciones del Contrato de Concesión continuarán bajo sus mismos términos.

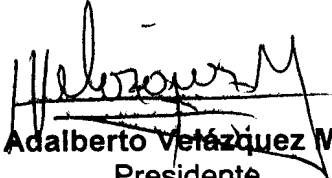
Artículo 6°.- La presente ampliación y modificación del Contrato de Concesión se registrará por las disposiciones de la presente Ley y del convenio modificatorio que suscriba el Concesionario con la Administración Concedente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 4 de diciembre de 2015

Diputado Nacional
Hugo Velázquez Moreno
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	02 DIC 2015
Según Acta N°	57 Sesión Ordinaria
Expediente N°	38.136

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás miembros de este alto cuerpo legislativo, a los efectos de presentar el "Proyecto de Ley N° _____ que autoriza la modificación y ampliación del contrato para la ejecución de trabajos relativos a la realización del Proyecto definitivo, verificación de los Proyectos existentes, duplicación, recuperación, adecuación, conservación, operación y explotación bajo CONCESIÓN, del tramo de la Ruta N° 7 - Doctor José Gaspar Rodríguez de Francia - situado entre el empalme con la Supercarretera a Itaipú (Km. 323), y el Km. 183 (Caaguazú) de la misma Ruta" firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en los términos de la Ley N° 1.018 de fecha 13 de diciembre de 1996., y la Concesionaria Consorcio Tape Porã S.A."

Exposición de motivos.

Antecedentes.

La Ruta Internacional N° VII junto con la Ruta Internacional N° II forman parte del Corredor más importante de la red de carreteras del país, que conectan Asunción, Capital del Paraguay, con Ciudad del Este, unida a la ciudad Brasileira de Foz de Iguazú por el Puente de "La Amistad". Aproximadamente el 70% de la población de Paraguay vive en la franja conformada alrededor de este corredor, unos 50 km al norte y al sur.

Dicho corredor canaliza un flujo de tráfico interno y externo, de mercaderías y personas, que contribuyen de manera importante con el desarrollo de la economía nacional. Por consiguiente, aplazamientos en la construcción de las obras viales necesarias y continua mantención de las existentes genera pérdidas económicas a la nación, debido a reducciones continuas del flujo vehicular, causadas por accidentes de tráfico y congestión en las zonas urbanas, entre otras.

La Ruta Internacional N° VII, denominada oficialmente "José Gaspar Rodríguez de Francia", comprende un tramo de 193 kilómetros entre la Ciudad Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú y Ciudad del Este - Departamento Alto Paraná.

En el departamento de Caaguazú, la mencionada vía pasa por los poblados de Coronel Oviedo, empalme con las Rutas II y VIII, Caaguazú, Doctor Juan Manuel Frutos, Doctor Juan Eulogio Estigarribia y José Domingo Ocampos; mientras que en el departamento de Alto Paraná, atraviesa los poblados de Juan E. O'Leary, Dr. Juan León Mallorquín, Yguazú, Minga Guazú, empalme con la Ruta VI y Ciudad del Este.

En el año 1.997, el Estado Paraguayo llamó a Licitación Pública Nacional para la duplicación del tramo Km. 296 al Km. 323 y para la recuperación, adecuación, conservación, operación

[Handwritten signature]
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
Cornellus Sawatzky S.
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Ramon Romero Roa
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
JONAS AVILA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ANTONIO GUSTAVO CARDOSO
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

y explotación, bajo concesión, del tramo de 140 km de la Ruta N° VII "Doctor José Gaspar Rodríguez de Francia" situado entre el km 183 - Caaguazú y el empalme de la Supercarretera km 323, resultando adjudicataria de la misma la empresa TAPE PORÃ S.A por un periodo de 25 años.

Este fue, y sigue siendo, el primer Contrato de Concesión de obra vial sobre una de las rutas de mayor tránsito a nivel nacional. Cabe destacar, que los trabajos llevados a cabo durante los primeros años de la Concesión han coadyuvado a disminuir el índice de accidentes y mortalidad en la Ruta N° VII.

Específicamente, las obligaciones contractuales del Concesionario de acuerdo las condiciones definidas en el proceso de licitación, son las siguientes:

- Obra Principal: Obra de duplicación del tramo de la Ruta N° VII comprendido entre el Km. 296 y el Km. 323, significando los siguientes servicios: Implantación de la segunda pista entre el Km. 296 y el Km. 323; Implantación de las vías colectoras derecha e izquierda, entre el Km. 317 y el Km. 323; Implantación de la señalización horizontal y vertical en todo el segmento; implantación del sistema de alumbrado de las pistas centrales.
- Obras Complementarias: Recapado con Banquinas pavimentadas en el tramo comprendido entre el Km. 183(Caaguazú) y el Km. 296 de la Ruta N° VII.
- Obras de Conservación y Mantenimiento.
- Prestación de Servicios Delegados.

Objeto y alcance del proyecto. La necesidad de la duplicación de la Ruta.

El proyecto tiene como objetivo posibilitar la concreción de la DUPLICACIÓN DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 183 Y EL KM 296 DE LA RUTA N° VII "DOCTOR JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA", así como la recuperación, adecuación, conservación, operación y explotación del trayecto delimitado por el km 183 y el km 323 de la misma carretera.

Para ese efecto se propone autorizar al Poder Ejecutivo la modificación y ampliación del contrato de concesión, incluyendo entre las responsabilidades del concesionario la duplicación del tramo referido, así como su conservación, operación y explotación.

Se identifican los siguientes beneficios de la ejecución de la propuesta de DUPLICACIÓN DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 183 Y EL KM 296 DE LA RUTA N° VII, así como la recuperación, adecuación, conservación, operación y explotación del trayecto delimitado por el km 183 y el km 323 de la misma:

a) Reducción en los tiempos de viaje e Incremento en velocidad permitida:

Se estima que la duplicación del tramo señalado, así como el adecuado mantenimiento y operación del mismo, permitirán incrementar de forma segura la velocidad máxima actual en 30 km/h, pasando de 80 km/h a 110 km/h. De forma similar, tomando como referencia la demanda esperada, se calcula un aumento de la velocidad media por vehículo de 40 km/h, alcanzando los 90 km/h en promedio.

Andrés Retamozo Ortiz
Diputado Nacional

JOSÉ ANTONIO

ANTONIO GUSTAVO CARDOSO
DIPUTADO NACIONAL

ANTONIO GUSTAVO CARDOSO
Diputado Nacional

[Signature]

Cornelius Sawatzky S.
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Ramón Romero Rog
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Gracias a los incrementos mencionados en la velocidad media, el tiempo medio de viaje se reduciría en un 45%, tomando únicamente una hora y quince minutos realizar el recorrido de 113 km del tramo en cuestión.

b) Reducción de los actuales niveles de accidentalidad:

En relación a tipo de número de accidentes que ocurren a la fecha en la Ruta N° VII, las estadísticas del Concesionario señalan que un 25% de estos ocurren por colisiones frontales –y entre las víctimas mortales, el 50% se originan en colisiones frontales- ocasionadas por vehículos que realizan maniobras de adelantamiento. Con la duplicación de las pistas y la división entre carriles por sentido, se espera evitar completamente este tipo de catástrofes.

c) Reducción en los costos por viaje: La disminución en el tiempo medio de viaje, aunado con un adecuado mantenimiento de la vía, reduce los Costos Generales de

d) Viaje para los usuarios de la Ruta N° VII en términos de:

- Combustible
- Lubricantes
- Desgaste de los neumáticos
- Costo del tiempo de los ocupantes del vehículo

e) Otros Beneficios:

- Reducción en los tiempos y costos de transporte de carga.
- Incremento de capacidad para atender la demanda en momento pico.
- Valorización de las propiedades de las zonas aledañas.
- Incremento en las fuentes de trabajo e ingreso de la zona.

Básicamente, las ejecuciones de las Obras y Servicios comprendidas en esta autorización están clasificadas de la siguiente manera:

1. Obra Principal: obra de duplicación del tramo de la Ruta N° VII, comprendido entre el Km. 183 y el Km. 296, significando lo siguiente:

- Implantación de la segunda pista entre el Km. 183 y el Km. 296, de acuerdo con el Proyecto Básico, inclusive puentes, alcantarillas, drenaje y trabajos complementarios.
- Implantación de la señalización horizontal y vertical en todo el segmento.
- Reubicación de las instalaciones de los servicios públicos que interfieran con la obra de duplicación.

2. Obras de Conservación y Mantenimiento

Obras necesarias para mantener el tramo comprendido entre el Km 183 y Km 323, en las condiciones y nivel de servicios compatibles con lo dispuesto para el contrato vigente. El nivel de servicio de la calzada y de la banquina de la CARRETERA deberá regirse en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos como rutina por el MOPC.

Américo Melamezo Ortiz
Diputado Nacional

Amado Florentín C.
Diputado Nacional

DANIEL DURAND
DIPUTADO NACIONAL

Luis Larrea
DIP. Luis Larrea

Cornelius Sawatzky S.
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Riego S.
Diputado Nacional

Ramón Romero Roa
DIPUTADO NACIONAL

TONIO GUSTAVO CARDOS
Diputado Nacional

b

3/9



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

3. Prestación de Servicios Delegados

La prestación obligatoria de los servicios objeto del Contrato de Concesión en toda la extensión de la CARRETERA - Km 183 y Km 323, en consonancia con las normas y procedimientos constantes en el Contrato de Concesión actual, están clasificados en:

- i. Servicios de operación, configurados por el cobro de las tarifas de peaje, la conservación de la CARRETERA, el control de peso de cargas, la elaboración e implementación de esquemas y operaciones de carácter extraordinario, como la atención a situaciones de emergencia que afecten o puedan afectar a la fluidez y seguridad del tráfico y los servicios de protección y seguridad al patrimonio, operación de la plaza del peaje y administración del Concesionario.
- ii. Servicios de atención al usuario, o sea, los servicios prestados directamente al usuario, comprendiendo, pero no de forma restringida, los servicios de apoyo directo, inclusive los de comunicación con el usuario, los de remoción de vehículos, con averías o accidentados, para descongestionar la CARRETERA, los de atención a accidentes de tránsito, incluida la atención de primeros auxilios y la remoción de las víctimas.

4. Recuperación y adecuación de las obras a las condiciones operacionales, al efecto se prevén las siguientes intervenciones:

- Readecuación de la Plaza de Peaje N° 1 Pastoreo del Km. 201 y la estación de pesaje, km 195.
- Implantación del sistema de alumbrado de la ampliación de la Plaza de Peaje del Km. 201 y de la Plaza de Pesaje del Km. 195.

5. Servicios Adicionales: Forman parte de las Obras Concedidas, la remoción de las edificaciones cuya ubicación actual interfiere con el trazado previsto para las obras de la Ruta N° VII. Las tratativas y los costos de desalojos derivados de dichas remociones, así como la reubicación de sus habitantes, son tareas consideradas de responsabilidad de la Administración Concedente.

Estas actividades deberán ser prioritarias a fin de no interferir con los plazos del cronograma de ejecución de las obras.

6. Explotación comercial de la CARRETERA: Esta continuará a través del cobro directo de peaje a los usuarios, incluyendo los ingresos adicionales provenientes del de actividades complementarias, a ser definidas de común acuerdo entre las partes contratantes.

Debido a los múltiples beneficios que acarreará la obra de duplicación, se requiere contar con una alternativa jurídica para implementar de inmediato estos trabajos y así complementar los trabajos que se encararán a corto plazo para la duplicación de las Rutas 2 y 7 hasta el empalme con la concesión.

Jorge M...

Andrés Retamozo Ortiz
Diputado Nacional

Dany...
DIPUTADO NACIONAL

Gustavo Cardozo
Diputado Nacional

Dip. Luis Larve

Cornelius Sawatzky S.
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Ramón Romero...
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Para concretar estos trabajos sin necesidad de aguardar el término de la concesión, se propone autorizar al Poder Ejecutivo a modificar el alcance del contrato, y al mismo tiempo modificar el plazo de extensión del contrato, lo cual es necesario para financiar los trabajos adicionales que conllevan la duplicación y su operación. Las demás condiciones del contrato de concesión continuarán bajo sus mismos términos.

Se han evaluado otras alternativas para la realización de las obras de duplicación, pero no son las más convenientes pues implican mayores costos para el usuario y para el Estado.

En efecto, una alternativa para poder iniciar a corto plazo los trabajos consiste en la terminación anticipada o rescate de la concesión. Esta alternativa conlleva la obligación del Estado de abonar una indemnización previa al concesionario, conforme a lo establecido en la cláusula XXXVI del Contrato que dice:

“En el caso de la conclusión de la Concesión las partes de este contrato, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

Párrafo 1º: En el caso de anulación o rescate de las obras y de los servicios delegados, solo posible por interés público justificado y mediante acto del Poder Ejecutivo con base en Ley, el MOPC indemnizará a la concesionaria, en el plazo de 3 (tres) meses, después de efectivizado el acto, mediante reembolso previo del valor de la inversión hecha menos la amortización no compensada por los logros obtenidos, y le pagará además el importe equivalente a 20% (veinte por ciento) bruto anual del servicio concedido por daños, perjuicios y lucro cesante, los valores de las inversiones y amortizaciones son los que figuran en el Flujo de Caja 1 de la Propuesta de fecha 1 de julio de 1997, debidamente actualizada.

También se procederá a la devolución de la fianza.”

Ello no solo requiere que el Estado cuente con recursos financieros para el pago de la indemnización que podrían ser destinados a otras obras, sino también esta terminación anticipada de la única concesión existente constituiría una imagen negativa del país para la atracción de inversiones en el desarrollo de la infraestructura pública.

Otra alternativa es la de realizar la obra a través del mecanismo de contratación pública prevista en la Ley 2051, pero esta alternativa también requiere contar con fondos del Estado que podrían ser destinados a otras obras.

Tampoco es posible contratar a un nuevo concesionario para que lleve a cabo las obras de duplicación mediante licitación pública antes del término de la concesión, pues éste no podría contar con el derecho al cobro de peajes, considerando que ese derecho le corresponde al actual concesionario en virtud del contrato vigente.

Por ende, la autorización para la prórroga y modificación de la concesión constituye la alternativa más viable si se quieren implementar los trabajos de duplicación a corto plazo y sin tener que esperar el término del contrato de concesión actual en el año 2023.

La posibilidad de realizar esta modificación y ampliación del plazo es jurídicamente viable pues:

[Handwritten signatures and names of legislators]
Luis Carrere
Cornelius Sawatzky S.
Miguel A. Delgado S.
Ramón Romero Rodríguez
Antonio Gustavo Cardozo

[Signature]
Luis Carrere
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
Cornelius Sawatzky S.
Diputado Nacional

[Signature]
Miguel A. Delgado S.
Diputado Nacional

[Signature]
Ramón Romero Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
ANTONIO GUSTAVO CARDOZO
Diputado Nacional

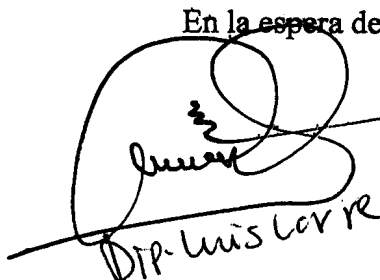
5/9





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

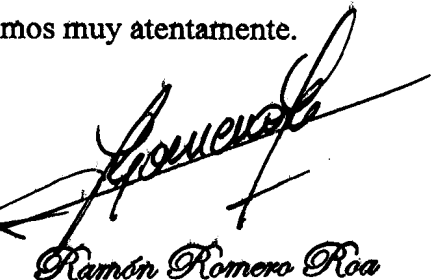
- (i) Es facultad del Congreso autorizar las concesiones por un plazo determinado, y por tanto, autorizar las prórrogas del contrato que excedan del plazo autorizado.
- (ii) La concesión fue autorizada por la Ley especial N° 1018/96 por un plazo de 25 años. Por tanto, la modificación de este plazo requiere de otra ley autorizante.
- (iii) Existen razones de interés público que justifican esta modificación y prórroga, fundamentalmente la necesidad de encarar a corto plazo – y sin esperar el término de 25 años- los trabajos de duplicación y su mantenimiento.
- (iv) La modificación y prórroga del contrato de concesión actual es la mejor alternativa para posibilitar a corto plazo dichos trabajos de duplicación, considerando que el actual concesionario tiene contrato hasta el 2023. La terminación anticipada o rescate de este contrato para llamar a una nueva licitación, implica abonar una indemnización previa al concesionario, calculada en base a las fórmulas del contrato. Tampoco es posible contratar a un nuevo concesionario mediante licitación pública antes del término de la concesión, pues no se podría establecer en las bases de la licitación el derecho de cobro de los peajes de los eventuales oferentes adjudicados, dado que ese derecho le corresponde al actual concesionario hasta el año 2023.


En la espera de una acogida favorable al proyecto, nos despedimos muy atentamente.

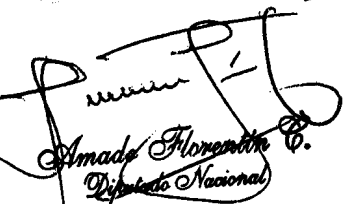

 DIP. Luis Lavre

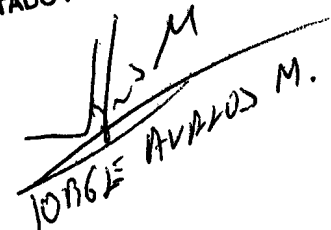

 Cornelius Sawatzky S.
 Diputado Nacional



 Dr. Miguel A. Del Puerto S.
 Diputado Nacional

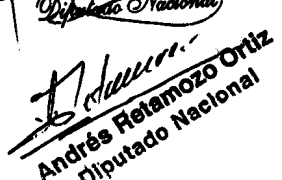

 Ramón Romero Roa
 DIPUTADO NACIONAL

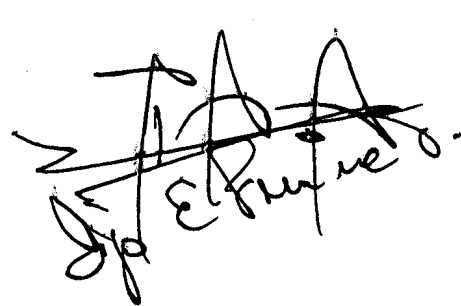

 DANY E. DURAND
 DIPUTADO NACIONAL


 Amado Florentino B.
 Diputado Nacional


 JORGE AVILA M.


 ANTONIO GUSTAVO CARDOZO
 Diputado Nacional


 Andrés Retamozo Ortiz
 Diputado Nacional


 J. A. Elvira